

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales de las modificaciones de las ordenanzas que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de la legislación vigente en la materia se procede a su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6º. Tarifas.

Se añade un nuevo epígrafe:

Epígrafe 10º.- Tasa de examen.

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionalización, personal laboral y bolsas de trabajo se aplicarán la siguiente tasas.

- Derechos de examen. 12 euros.

- Derechos examen 0 euros para:

1.- Las personas que figuren como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de dos meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria. El sujeto pasivo deberá acreditar esta la circunstancia mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional del Empleo, o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

2.- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado de minusvalía expedido por organismo estatal o autonómico competente.

ORDENANZA REGULADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

Se modifica el primer párrafo del artículo 6º, quedando como sigue a continuación:

“El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, el cual variará en el periodo de verano, respecto al del invierno y viceversa, así como las horas extraordinarias que deban efectuarse por razón del servicio. En cualquier caso, el servicio se prestará en jornada partida, de lunes a domingo”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios QUE GRAVA EL APROVECHAMIENTO PRIVADO DE COTO Y CAZA

Esta ordenanza se modifica por completo, quedando como queda a continuación:

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre gastos suntuarios, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Moral de Calatrava.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4. Base imponible.

La base del impuesto vendrá determinada por la cantidad de hectáreas que consten en la resolución de matrícula acreditativa de coto de caza expedida por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, según las dimensiones del coto de caza:

- a) 0,16 euros/hectárea.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

El impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Gestión del impuesto.

El impuesto se calculará con los datos que reciba el Ayuntamiento de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la inscripción o modificación de las matrículas correspondientes, donde constará el número de hectáreas autorizadas para la caza o pesca y datos del titular obligado al pago.

Artículo 8. Pago e ingreso del impuesto.

Recibida la resolución citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la normativa general tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO,
SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

En el artículo 6º, cuantía, en el apartado 3. se añade la tarifa novena, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Tarifa novena.

Por cada contenedor para la recogida de ropa, una tasa de 230 euros/año. Dicha tasa se liquidará el día primero de cada año, mediante ingreso bancario. En caso de primera instalación, dicho año se prorrateará por meses.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Además, actualizar todas las cantidades de dicha ordenanza al euro.

Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Se modifica el artículo 6, quedando de la siguiente forma (excepto el apartado 5, 6 y 7 de este artículo que se queda igual), añadiendo al apartado 5 lo que a continuación también se relaciona:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de distribución de aguas se exigirá por una sola vez, ascendiendo a la cantidad de 30 euros.

2. La cuantía de la tasa por consumo, regulada en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las cuotas se determinarán por aplicación de las siguientes escalas, en atención al consumo en metros cúbicos, por trimestre:

a) Consumo doméstico:

a) De 0 a 20 m³: 0,3739.

b) De 21 a 35 m³: 0,4208.

c) De 36 a 50 m³: 0,5495.

d) Más de 51 m³: 0,6663.

b) Consumo industrial, agrícola y análogos: 0,6663.

c) Cuota fija trimestral: 3,3234.

Los establecimientos comerciales, industriales, agrícolas y análogos tributarán, cualquiera que sea su consumo, por el importe señalado en la letra d) del apartado 3 a) anterior. En los demás casos, el consumo total será el que determine su encuadre en cualquiera de los 4 tramos de tarifas anteriormente determinados, siendo de aplicación a la totalidad del consumo el precio establecido.

4. Se establece una tarifa única por gastos de conservación de contadores y acometida, cualquiera que sea su calibre, que se cobrará por trimestres naturales vencidos al propio tiempo que se efectúe el abono del suministro de agua correspondiente a dicho trimestre. La cuota de conservación de contadores y acometidas se cifra en 1,7159 euros por trimestre y abonado, I.V.A. no incluido.

5. Acometidas.

Como norma general, el precio de las acometidas se establecerá en función de su longitud, medida desde el eje de la red general sobre la que se vaya a acometer, a nivel del pavimento, hasta la cara exterior de la fachada, o muro de cerramiento de la parcela, en fracciones de 0,5 m redondeando por exceso, siendo el primer metro de abono íntegro.

Acometidas de agua potable:

En el supuesto de acometidas hasta 4 m, el precio del metro lineal será el que resulte de dividir el precio de la acometida entre 4.

En el supuesto de acometidas que superen los 4 metros, el precio del exceso de medida será el que figura en la tarifa para el ml.

1. Acometidas de agua potable (sin obra civil) sobre red de hasta 100 mm.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE (sin obra civil) sobre red de hasta 100mm

Totalmente instalada sin contador, hasta una distancia de 4m, incluyendo válvula de corte.

Descripción	Precio €
Acometida de 1/2"-20	126,32
Acometida de 3/4"-25	143,23
Acometida de 1"-32	170,83
Acometida de 1-1/4"-40	219,86
Acometida de 1-1/2"-50	272,69
Acometida de 2"-63	363,59
Acometida de 2-1/2"-75	801,32

2. Acometidas de agua potable (sin obra civil) sobre red de hasta 200 mm.

ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE (sin obra civil) sobre red de hasta 200mm.

Totalmente instalada sin contador, hasta una distancia de 4m incluyendo válvula de corte.

Descripción	Precio €
Acometida de 1/2"-20	168,89
Acometida de 3/4"-25	185,80
Acometida de 1"-32	213,40
Acometida de 1-1/4"-40	252,62
Acometida de 1-1/2"-50	305,45
Acometida de 2"-63	396,35
Acometida de 2-1/2"-75	810,03

3. Acometidas de agua potable (con obra civil) sobre red de hasta 100 mm.

ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE (con obra civil), sobre red de hasta 100mm, hasta una profundidad de 1.50m y hasta el contador (sin incluir éste su instalación), hasta 4 metros de longitud.

Descripción	Fontanería	Obra civil	Precio €
Acometida de 1/2"-20	126,32	311,40	437,72
Acometida de 3/4"-25	143,23	311,40	454,63
Acometida de 1"-32	170,83	311,40	482,23
Acometida de 1-1/4"-40	219,86	311,40	531,26
Acometida de 1-1/2"-50	272,69	311,40	584,09
Acometida de 2"-63	363,59	311,40	674,99
Acometida de 2-1/2"-75	801,32	311,40	1112,72

*En el caso de que la acometida sea inferior a 4 m, se cobrarán los metros proporcionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



4. Acometidas de agua potable (con obra civil), sobre red de entre 100 y 200 mm.

ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE (con obra civil), sobre red de entre 100 y 200mm, una profundidad de hasta 2m y hasta el contador (instalación no incluida de éste), hasta 4 metros de longitud.

Descripción	Fontanería	Obra civil	Precio€
Acometida de 1/2"-20	168,89	311,40	480,29
Acometida de 3/4"-25	185,80	311,40	497,20
Acometida de 1"-32	213,40	311,40	524,80
Acometida de 1-1/4"-40	252,62	311,40	564,02
Acometida de 1-1/2"-50	305,45	311,40	616,85
Acometida de 2"-63	396,35	311,40	707,75
Acometida de 2-1/2"-75	810,03	311,40	1121,43

*En el caso de que la acometida sea inferior a 4 m, se cobrarán los metros proporcionales.

5 Bis. Contadores.

Contador "clase B".

Calibre (DN)	Q3 (m3/h)-R	L (mm)	Precio (euros)
13	2,5-R100	115	44,06
20	4-R100	115	57,60
25	4-R50	260	91,58
32	6,3-R63	260	127,97
40	10-R50	300	197,46

Contador "clase C".

Calibre (DN)	Q3 (m3/h)-R	L (mm)	Precio (euros)
13	2,5-R160	115	62,99
20	4-R160	190	90,62
25	6,3-R200	260	143,09
32	10-R200	260	183,52
40	16-R200	300	406,70
50	25-R315	300	663,42
65	40-R315	300	833,57
80	63-R315	350	1.066,08

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Se modifica el artículo 5 relativo a la cuota tributaria, a excepción de su apartado 3 (quedándose igual) y añadiendo un nuevo apartado 3 bis.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará por una cantidad fija en función de los metros cúbicos facturados por el concepto de consumo de agua domiciliaria, tanto para usos domésticos como industriales, comerciales o análogos, I.V.A. no incluido, conforme al siguiente detalle:

- Alcantarillado: 0,2924 euros/m³.
- Depuración: 0,4128 euros/m³.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El cobro de la tasa se realizará mediante recibos trimestrales, en función del consumo por agua facturada por idénticos períodos, estableciéndose un período de pago en recaudación voluntaria de dos meses desde la fecha de emisión de la factura.

3 Bis.- Acometidas.

Como norma general, el precio de las acometidas se establecerá en función de su longitud, medida desde el eje de la red general sobre la que se vaya a acometer, a nivel del pavimento, hasta la cara exterior de la fachada, o muro de cerramiento de la parcela, en fracciones de 0,5 m redondeando por exceso, siendo el primer metro de abono íntegro.

Acometidas de alcantarillado:

El precio del metro lineal será el que resulte de dividir el precio de la acometida entre el valor máximo del rango (por ejemplo: la acometida hasta 4 m, se dividirá por 4).

Acometidas de saneamiento (con obra civil) sobre viales de mezcla bituminosa en caliente.

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO (con obra civil) TOTALMENTE TERMINADA CON ARQUETA DE REGISTRO, SOBRE VIALES DE MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE U HORMIGÓN.

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 2m. Porf. Hasta 4m de longitud.	550 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 2m. Porf. De 4m. Hasta 7m. Longitud.	780 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 2m. Porf. De 7m. Hasta 10 m. Longitud.	990 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 99 €/m

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 3m. Porf. Hasta 4 m. longitud.	720 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 3m. Porf. De 4m. Hasta 7m. Longitud.	1,010 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 3m. Porf. De 7m. hasta 10 m. longitud.	1,442 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 144 €/m

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 4m. Porf. Hasta 4m. Longitud.	890 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 4m. Porf. De 4m. Hasta 7m. Longitud.	1,235 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 4m. Porf. De 7m. Hasta 10 m. Longitud.	1,764 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 176 €/m

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Acometidas de saneamiento (con obra civil) sobre viales empedrados.

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO (con obra civil) TOTALMENTE TERMINADA CON ARQUETA DE REGISTRO, SOBRE VIALES EMPEDRADOS.

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 2m. Porf. Hasta 4m de longitud.	600 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 2m. Porf. De 4m. Hasta 7m de longitud.	830 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 2m.porf.De 7m hasta10m de longitud.	1,185 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 118 €/m

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 3m.porf.Hasta 4m de longitud.	770 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 3m. Porf. De 4m. Hasta 7m de longitud.	1,060 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 3m. Porf. De 7m hasta 10m longitud.	1,514 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 151 €/m

ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 4m porf. Hasta 4m de longitud.	940 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 4m porf. De 4m hasta 7m de longitud.	1,285 €
ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 7m porf. De 7m Hasta 10m de longitud.	1,835 €

Las acometidas de estas características superiores a 10 m. el precio se incrementa 183 €/m

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moral de Calatrava, a 18 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 4051

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>